

AUTO No. 6

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 100 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formulación de cargos en contra de la señora **LUZ DARY LOPEZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 24940098, ubicado en la Carrera 2 No 29-109 de la ciudad de Pereira y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que mediante radicado interno No 7180 del 11 de Noviembre de 2015 relacionado con la PQRSD 75638 ponen en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la señora **LUZ DARY LOPEZ MARIN**, relacionados con el no pago de salarios, no afiliaciones a la seguridad social de los trabajadores. (Folio 1)

CONSIDERACIONES

El Despacho observa que la señora la señora **LUZ DARY LOPEZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 24940098, ubicado en la Carrera 2 No 29-109 de la ciudad de Pereira presuntamente se encuentra contrariando algunas disposiciones normativas en materia laboral

Por lo anterior el Despacho entrará entonces a analizar las posibles normas trasgredidas por la empresa aludida, así:

Por lo tanto, es necesario transcribir las normas presuntamente violadas, en relación con la no cotización a la seguridad social en pensiones:

“Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su parte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente

haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Con relación al pago de salarios el código sustantivo del trabajo establece con respecto a esto lo siguiente.

“Artículo 27. Remuneración del trabajo. *Todo trabajo dependiente debe ser remunerado*

(..)

Artículo 57. Obligaciones especiales del empleador. *Son obligaciones especiales del empleador:*

(..)

1. *Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.*

(..)

Artículo 59. Prohibiciones a los empleadores. *Se prohíbe a los empleadores:*

1. *Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial.*

Finalmente y en aras de tener en cuenta la competencia consagrada al Ministerio del Trabajo, los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, exponen:

“Artículo 485. Autoridades que los ejercitan. *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno o el mismo Ministerio, lo determinen*

Artículo 486. Atribuciones y sanciones. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente.)

1. *<Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente.> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

3 Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo.

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7 modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo de trabajo establece:

El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinara al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA." (Subrayado y negrillas nuestros)

De lo expuesto, observa el Despacho que la señora **LUZ DARY LOPEZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 24940098, ubicado en la Carrera 2 No 29-109 de la ciudad de Pereira, presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya refendas.

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes,

CARGOS

PRIMERO: Violación presunta a los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 presuntamente por no realizar cotización al Sistema general de seguridad social en pensiones de los trabajadores bajo su mando.

SEGUNDO: Violación presunta a los artículos 27 y 57 No 1 del Código Sustantivo del Trabajo. Por presunto no pago de salarios en el tiempo estipulado.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral y el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en Multa de 1 a 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo tanto la Coordinación del Grupo de Inspección, Prevención, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación.

DECIDE

PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la señora **LUZ DARY LOPEZ MARIN** identificada con cédula de ciudadanía númeroxxxxx, ubicado en la Carrera 2 No 29-109 de la ciudad de Pereira

ARTICULO SEGUNDO AVOCAR conocimiento de la queja presentada

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la practica de las siguientes pruebas

- 1 Solicitar al empleador certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días
- 2 Solicitar al empleador copia del RUT.
- 3 Realizar visita de carácter general a la empresa.
- 4 Solicitar al empleador copia de la vinculación a seguridad social en pensiones de sus trabajadores

- 5 Solicitar al empleador copia de pago de salarios de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2017

- 6 Solicitar al empleador copia de pago de seguridad social integral a los trabajadores

- 7 Solicitar al empleador listado de trabajadores a su cargo.

8. Citar y escuchar en declaración a tres trabajadores tomados al azar de la lista suministrada por el empleador .

ARTICULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar los descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días

ARTICULO SEPTIMO: ASIGNESE para la instrucción al ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil quince (2015).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo PIVC RCC

Elaboró/Transcriptor: Lina Marcela V
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta: /home/afu/usuario/afu/box/1715/AUTOSAJITO PUBLICO DE CARGOS GRUPO PIVC 2015-0007

NOTIFICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA LUZ DARY LOPEZ MARIN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso 11 de diciembre de 2015

Número y fecha del acto administrativo a notificar Auto 03415 del 24 de noviembre de 2015.

Persona (s) a notificar: A LA SEÑORA LUZ DARY LOPEZ MARIN

Dirección número de fax o correo electrónico de notificación: KR 2 29 109 Pereira Risaralda

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 11 de diciembre de 2015

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 17 de diciembre de 2015

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Administrativa

